

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 19/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00271	Ordinario	HAIFA VERONICA LARA GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto termina proceso por Pago El despacho termina proceso por pago total de la obligación.-	18/12/2023	
20001 31 05 003 2017 00138	Ordinario	EDUARDO MANUEL ESPRIELLA CHAMORRO	ALBERTO - QUINTERO MOLINA	Auto termina proceso por Transacción El despacho termina proceso por transición.-	18/12/2023	
20001 31 05 003 2021 00216	Ordinario	ROSALBA JIMENEZ ROMERO	ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 22 de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	18/12/2023	
20001 31 05 003 2023 00171	Ordinario	YURY MAESTRE QUIROZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda, y fija el día 27 del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 9:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual. -	18/12/2023	
20001 31 05 003 2023 00200	Ordinario	OSIRIS PEÑALOZA CARCAMO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda, y fija el día 27 del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual. -	18/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/12/2023** Y A LA HORA DE LAS **8:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Haifa Verónica Lara Garcia
Demandado: Porvenir S.A
Radicación: 20001 31 05 00 2016 00271 00.

Dentro del proceso de la referencia observa el despacho que se encuentra satisfecha la obligación reclamada por el extremo demandante hasta el valor del crédito y costas dentro del proceso, razón por la cual procederá el despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante por concepto de costas.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCADRAS

Juez





Valledupar, 18 de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: EDUARDO MANUEL ESPRIELLA CHAMORRO

Demandado: ALBERTO - QUINTERO MOLINA

Radicación: 20 001 31 05 003 2018 00141 00

En memorial remitido a través de correos electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada presenta documento contentivo de la transacción realizada entre las partes implicadas en el presente asunto la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Las partes han acordado el pago de las pretensiones de la presente demanda de la siguiente manera:

El artículo 15 del CST señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, de ahí que se permita la transacción como uno de los medios de realizar acuerdos entre los sujetos intervinientes en las relaciones trabajador-empedor.

En el presente caso, observa el despacho que con la presente demanda el actor solo cuenta con *meras expectativas para el reconocimiento del derecho* que reclama, tornándose estos en derechos inciertos y discutibles, que *requiere ineludiblemente de la prueba de su existencia para poder ser exigido*.

En ese orden de ideas, las conciliaciones laborales y los contratos transacción únicamente aplican para conciliar o transar (según el caso) derechos inciertos y discutibles; por lo tanto cuando en dichos documentos se esté conciliando o transando derechos mínimos ciertos e indiscutibles no hace tránsito a [cosa juzgada](#) y en consecuencia se podrá interponer la demanda respectiva para exigir su cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha transacción se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 15 CST, procederá el despacho a impartirle su aprobación y por consiguiente ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la transacción realizada por las partes dentro del proceso seguido por EDUARDO MANUEL ESPRIELLA CHAMORRO contra ALBERTO - QUINTERO MOLINA

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso y el levantamiento de medidas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de diciembre de 2023.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

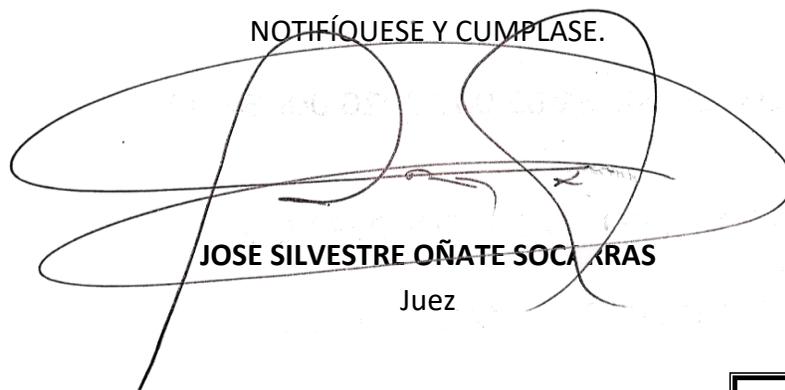
Victor Garcia Rueda
Secretario.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ROSALBA JIMENEZ ROMERO
Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00216-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 22 de febrero de 2024 a las 02:30 Pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 18 de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Yuri Maestre Quiroz
Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00171-00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes diecinueve (27) del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 9:30 Am, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.375.647 de Carepa, Antioquia, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 339.091 del Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.092.497 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No 205-631 del Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada COLFONDOS, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Osiris Peñaloza Carcamo
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00200-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes diecinueve (27) del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 2:30 Pm, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

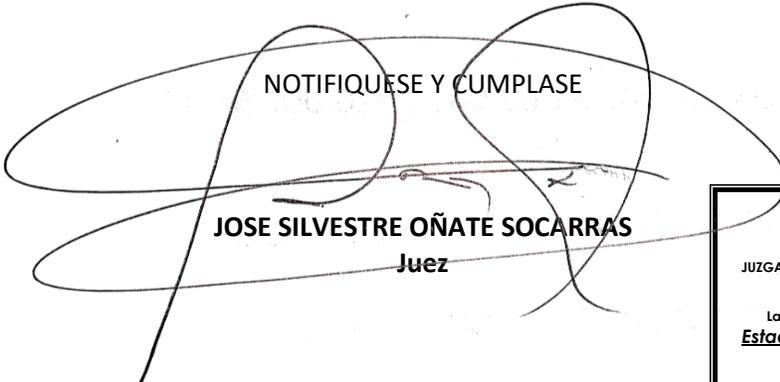
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.807.673 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 326.342 del Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en su condición de apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.866.487 expedida en Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional No 300.858 del Consejo Superior de la Judicatura expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

